

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015.

México D.F. a **23 MAR 2015**

**ING. BITIA OSORIO TREJO**  
GERENTE DE SEEDS AND TRAITS  
BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
PRESENTE

*Recibí original*



*24-Marzo-2015*

*Nicolas Díaz*

**Asunto:** Permiso de liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x LibertyLink® (evento **BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3**), tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, de la solicitud **018\_2014**, presentada por **Bayer de México, S.A. de C.V.**

**Médico Veterinario Zootecnista Hugo Fragoso Sánchez**, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y **Doctor en Ciencias Francisco Javier Trujillo Arriaga**, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 33, 36, y 44 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 Inciso D fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 en relación con el OCTAVO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del “Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015

Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las facultades y funciones que se indican”, se procede a resolver la solicitud de permiso de importación y liberación **Experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x LibertyLink® (**evento BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3**), tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, presentada por **Bayer de México, S.A. de C.V.**, en lo siguiente Promovente, a través de la **Ingeniera Bitia Osorio Trejo** apoderada legal de la persona moral solicitante.

Para los efectos de la presente resolución se entiende por:

1. CIBIOGEM: Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados
2. CNRDOGM: Centro Nacional de Referencia en Detección de Organismos Genéticamente Modificados
3. COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria
4. CONABIO: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad
5. CONAFOR: Comisión Nacional Forestal
6. DGIAAP: Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera
7. DGIRA: Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
8. DGPDT: Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico
9. DGSV: Dirección General de Sanidad Vegetal
10. INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
11. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía
12. INIFAP: Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
13. OISA: Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria
14. Promovente: Bayer de México, S.A. de C.V.
15. RFTS: Registro Federal de Trámites y Servicios

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015

16. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
17. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
18. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
19. SNICS: Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 09 de julio de 2014, la **Ingeniera Bitia Osorio Trejo**, apoderada legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la DGIAAP, solicitud de permiso para liberación **Experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x LibertyLink® (**evento BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3**), tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, para la siembra de **850 ha (OCHOCIENTOS CINCUENTA HECTÁREAS)** con un máximo de **14,450 kg (CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS)** de semilla, en el municipio de Mexicali en el estado de Baja California y en los municipios de San Luis Rio Colorado y Cajeme en el estado de Sonora para la siembra en el ciclo agrícola Otoño-Invierno 2014-2015 y en los municipios de Plutarco Elias Calles y Caborca en el estado de Sonora para la siembra en el ciclo agrícola Primavera-Verano 2015. Dicha solicitud recibió el número de folio **018\_2014** y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 42 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 5, 6, 7 y 16 de su Reglamento.
2. Con fecha 23 de julio del 2014, la DGIAAP notificó mediante oficio B00.04.03.02.01.-4631/2014 a la Promovente, requerimiento de información complementaria referente al numeral 1.
3. Con fecha 20 de agosto de 2014, la Promovente remitió mediante escrito BCS-SEEDS-MX 107/2014 de fecha 20 de agosto de 2014, a la DGIAAP, información complementaria que se refiere al numeral anterior.

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015

4. Con fecha 25 de agosto de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-5389/2014, de fecha 22 de agosto de 2014, a la DGSV, la Solicitud para que sea evaluada con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
5. Con fecha 25 de agosto de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-5397/2014, de fecha 22 de agosto de 2014, la Solicitud de permiso a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
6. Con fecha 25 de agosto de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-5399/2014, de fecha 22 de agosto de 2014, a la DGIRA de la SEMARNAT, la solicitud de permiso a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen de Bioseguridad Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
7. Con fecha 25 de agosto de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-5401/2014, de fecha 22 de agosto de 2014, a la Dirección General del SNICS, la solicitud de permiso para efecto de que emita comentarios.
8. Con fecha 25 de agosto de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-5400/2014, de fecha 22 de agosto de 2014, a la DGPDT, la solicitud de permiso para efecto de que emita comentarios.
9. Con fecha 25 de agosto de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-5406/2014, de fecha 22 de agosto de 2014, remitió a la CONABIO información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015

del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

10. Con fecha 25 de agosto de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-5402/2014, de fecha 22 de agosto de 2014, remitió al INECC, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
11. Con fecha 25 de agosto de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-5404/2014, de fecha 22 de agosto de 2014, remitió a la Dirección General del INIFAP de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
12. Con fecha 25 de agosto de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-5403/2014, de fecha 22 de agosto de 2014, remitió al INEGI, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
13. Con fecha 25 de agosto de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-5405/2014, de fecha 22 de agosto de 2014, remitió a la Dirección General de la CONAFOR, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
14. Con fecha 28 de agosto de 2014, el SENASICA puso a disposición del público en general la solicitud de permiso para su consulta pública a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384**/2015.

15. Con fecha 10 de septiembre de 2014, la DGIRA solicitó mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/ 07580 a la DGIAAP, información adicional a que se refiere el numeral 6.
16. Con fecha 24 de septiembre de 2014, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03-6142/2014, solicitó al Promovente información a la que se refiere el numeral anterior.
17. Con fecha 10 de octubre de 2014, la Promovente remitió mediante escrito BCS-SEEDS-MX 142/2014 a la DGIAAP y a la DGSV información a la que se refiere el numeral anterior.
18. Con fecha 20 de octubre de 2014, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.-6758/2014, remitió a la DGIRA información adicional a la que se refiere el numeral anterior.
19. Con fecha 20 de octubre de 2014, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.-6755/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, remitió a la DGSV información adicional a la que se refiere el numeral 17.
20. Con fecha 17 de septiembre de 2014, la DGSV solicitó mediante oficio B00.01.04.-10519/2014 a la DGIAAP, información adicional a que se refiere el numeral 4.
21. Con fecha 24 de septiembre de 2014, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03-6140/2014, solicitó al Promovente información a la que se refiere el numeral anterior.
22. Con fecha 10 de octubre de 2014, la Promovente remitió mediante escrito BCS-SEEDS-MX 135/2014 a la DGIAAP y a la DGSV información a la que se refiere el numeral anterior.

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015

23. Con fecha 20 de octubre de 2014, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.-6754/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, remitió a la DGSV información adicional a la que se refiere el numeral anterior.
24. Con fecha 20 de octubre de 2014, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.-6759/2014, remitió a la DGIRA información adicional a la que se refiere el numeral 22.
25. Con fecha 12 de noviembre de 2014, la DGSV mediante oficio B00.01.04.-13175, remitió a la DGIAAP, opinión a que se refiere el numeral 4.
26. Con fecha 4 de diciembre de 2014, la DGIAAP recibió el oficio SGPA/DGIRA/DG/010111, emitido por el titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen de Bioseguridad Vinculante.
27. Con fecha 29 de septiembre de 2014, el SNICS remitió mediante oficio número C00.02.3380 a la DGIAAP, opinión a que se refiere el numeral 7.
28. Con fecha 06 de octubre de 2014, la DGPDT remitió mediante oficio número 311.2743/2014 a la DGIAAP, opinión a que se refiere el numeral 8.
29. Con fecha 06 de octubre de 2014, la CONABIO remitió mediante oficio DGAP/215/2014 a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 9.
30. Con fecha 8 de diciembre de 2014, el INECC remito mediante oficio CGCV.RJJ.300.051.2014 opinión a que se refiere el numeral 10.
31. Con fecha 10 de diciembre de 2014, el INIFAP mediante oficio JAG.100.-001846 remitió a la DGIAAP opinión a la que se refiere el numeral 11.

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015

32. Con fecha 05 de septiembre de 2014, el INEGI mediante oficio 1102./631/2014, remitió a la DGIAAP opinión a que se refiere el numeral 12.
33. Con fecha 19 de septiembre de 2014, la CONAFOR mediante oficio DG-973/2014, remitió a la DGIAAP opinión a que se refiere el numeral 13.

**CONSIDERANDO**

- I. Que la DGSV, procedió a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación **Experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x LibertyLink® (**evento BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3**), tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio; con fundamento en el artículo 13 fracción II y bajo la salvedad del 42 fracción III de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, artículo 3 fracción I, inciso b numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las Facultades y Funciones que se Indican. Se resalta lo siguiente de su oficio No. B00.01.04.-13175.

*“(…) Le comunico que se revisó la información en comento, por lo que esta Dirección General, en los términos que señala la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM) en sus artículos 32 fracción I, 34 fracción I, 42 fracción III y 60, no tienen ningún inconveniente en que se otorgue el permiso…… siempre y cuando con base en el artículo 3 fracción XVII de la LBOGM, se incluyan en el resolutivo del permiso las Condicionantes siguientes”*

De lo que se desprende que la liberación **Experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x LibertyLink® (**evento BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3**), tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, es

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384**/2015

viable en lo que corresponde a la Sanidad Vegetal, siempre y cuando la promovente cumpla con las condicionantes establecidas en el presente permiso.

II. Por lo que hace a la opinión del SNICS, mediante su Oficio Núm. C00.02.-3380 indicó:

*“(…) es posible llevar a cabo dichas liberaciones, sin menoscabo del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por todas las instancias competentes, así como lo establecido en forma previa en el marco jurídico aplicable de la Ley en materia”*

Si bien se observa en la respuesta del SNICS que no tiene inconveniente en que se realice la liberación al ambiente de algodón GM, aclara que se debe tomar en cuenta cada una de las opiniones vertidas por las demás instancias competentes en materia de bioseguridad.

III. Respecto a la opinión de la DGPDT, a través de su 311.2743/2014, señaló:

*“(…) después de haber analizado la información presentada... se informa que en esta Dirección General no se tienen comentarios en dichas solicitudes”*

De la respuesta de la DGPDT se observa que ésta no aporta elementos que esta autoridad pueda considerar relevantes para enfocar el sentido de la resolución.

IV. En referencia a la opinión que manifiesta la CONABIO a través del Of. DGAP/215/2014 se encuentra que:

*“(…)”*

*a) Se visualizaron las distribuciones de las colectas correspondientes a cinco especies del género Gossypium (G. ardiun, G. armorianum, G. davidsonii, G. turneri y G. thurberi), las cuales representan la diversidad genética de especies diploides del género presentes en el área cercana a las zonas de liberación analizadas. Dentro de las zonas de liberación norte y sur de Sonora (Z.L.*

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.-: **1384**/2015

*Norte de Sonora; Z.L. Sur de Sonora respectivamente), solicitadas por el promovente se encuentran sitios de colecta de la especie *G. thurberi*; en la zona de liberación sur de Sonora se encuentran además sitios de colecta de las especies diploides *G. davidsonii* y *G. turneri*.*

*b) Se visualizaron las distribuciones potenciales de cinco especies diploides del subgénero *Houzingenia* (*G. aridium*, *G. armoricanum*, *G. davidsoni*, *G. harknessi* y *G. thurberi*) presentes en el área cercana a la zona de liberación analizada, dando como resultado que hay coincidencia espacial de las distribuciones potenciales de *G. davidsonii* y *G. thurberi* con la zona de liberación norte de Sonora; y de las distribuciones potenciales de *G. aridium*, *G. davidsonii* y *G. thurberi* con la zona de liberación sur de Sonora solicitadas por el promovente.*

*c) Se visualizaron las coberturas de las ocho metapoblaciones de *G. hirsutum* identificadas para México, las cuales han sido definidas con base en modelamientos de distribución potencial, así como la distribución potencial de *G. barbadense*, dando como resultado que no existe coincidencia espacial ninguna de las distribuciones con la zona de liberación solicitada por el promovente.*

*d) Se visualizaron las coberturas sobre riqueza potencial (realizada con base en la superposición de los modelamientos de distribución potencial de las especies del género *Gossypium* presentes en México) dando como resultado que dentro del polígono Z.L. norte de Sonora se encuentran áreas de riqueza potencial del género hasta para una de las especies modeladas; para el polígono Z.L. sur de Sonora se encuentran zonas de riqueza potencial del género hasta para dos de las especies modeladas. Dentro del polígono Z.L. Mexicali no se encuentran zonas de riqueza potencial de especies de *Gossypium*.*

*...estos son los elementos con los que cuenta esta Comisión Nacional en sus bases de datos, archivos y estudios respecto a los supuestos del 87 de la LBOGM, sin embargo no podemos aseverar si se cumplen o no estos supuestos... (Sic)”*

V. De la opinión del INIFAP mediante su oficio JAG.100.-001846, se encuentra que:

(...)

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384/2015**

*en la base de datos de INIFAP no existe información documental relacionada con estudios relativos al origen y diversidad genética del algodón dentro del polígono, sin embargo se han reportado la existencia de las especies G. aridum, G. davidsonii, G. hirsutum, G. harknessi, G. thurberi y G. armourianum.*

VI. De la opinión de la CONAFOR, mediante su oficio No. DG-973/2014, informó:

*“(...) se realizó una consulta a la base de datos del INFyS de los periodos de muestreo 2004-2007 y remuestreo 2009-2013 con respecto a la presencia de algodón.*

*Derivado de la consulta realizada en dichas bases hago de su conocimiento los siguientes resultados:*

Polígono	Conglomerado	Estado	Municipio	Genero Especie	X	Y
Sur de Sonora	17500	Sonora	Rosario	Gossypium thurberi	-109.1924719	27.96944378
	18245	Sonora	Rosario	Gossypium thurberi	-109.1847497	27.83391633
	18745	Sonora	Rosario	Gossypium thurberi	-109.3810827	27.73497189
	19765	Sonora	Quiriego	Gossypium thurberi	-109.169416	27.56275
Norte de Sonora	Sin registro del género Gossypium					
Mexicali	Sin registro del género Gossypium					

*Mencionado lo anterior, los archivos o bases de datos con los que cuenta esta Coordinación no permiten establecer que los polígonos propuestos en las solicitudes de permiso de liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado, con número de folio 018\_2014, cumple con los*

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015

*supuestos del artículo 87 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados”*

De la lectura de las opiniones emitidas por la CONABIO, el INIFAP y la CONAFOR si bien identifican información apropiadamente respalda sobre la presencia de parientes silvestres de algodón (*G. aridum*, *G. davidsonii*, *G. hirsutum*, *G. harknessi*, *G. thurberi*, *G. turneri*. y *G. armourianum*.) en la zona de liberación solicitada, resaltan que dicha información no permiten establecer que los polígonos propuestos cumplan con los supuestos del artículo 87 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

**VII.** De la opinión del INECC, mediante su oficio CGCV.RJJ.300.051.2014, se desprende:

(...)

*Al respecto le comunico que el INECC no ha llevado a cabo estudios recientes que aporten nueva información para la determinación de centros de origen y diversidad genética de algodón. Por lo anterior, el INECC no cuenta con información actualizada en sus archivos o bases de datos que permita establecer si los sitios de liberación cumplen con los criterios establecidos en el artículo 87 fracciones I y II de la LBOGM para *Gossypium hirsutum* L.*

**VIII.** De la opinión del INEGI, mediante su oficio 1102./631/2014, se desprende:

*“(…) me permito comunicarle que, de acuerdo con la notificación de la Dirección General Adjunta de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 86 de la LBOGM, el INEGI genera información de recursos naturales como es el Conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y Vegetación escala 1:250 000 con cinco series y Escala 1:50 000 con una serie, cuyo objetivo es mostrar la distribución de los diferentes tipos de comunidades vegetales (natural e inducida), así como presentar las áreas agrícola-pecuarias del país, incluyendo datos puntuales sobre la distribución de las especies de cultivo y vegetales. Lo que no proporciona*

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** 2015

*resultados definitivos para determinar si el polígono de liberación incluido en la solicitud de permiso de liberación al ambiente en etapa experimental de algodón genéticamente modificado, con número de folio 018\_2014 cumple con los supuestos del artículo 87 fracciones I y II de la LBOGM. De la misma manera, se determina que la colecta de plantas que se realiza durante la verificación de campo de la carta de Uso del Suelo y Vegetación, no cuenta con la información necesaria para definir la cobertura de especies silvestres y domesticadas”*

De lo manifestado en las opiniones del INECC y el INEGI se desprende que no cuentan con información contundente que pueda confirmar que en las zonas de liberación solicitadas por el promovente se cumplen los supuestos del artículo 87 de la LBOGM.

**IX.** Que la DGIRA siendo competente para emitir el Dictamen de Bioseguridad Vinculante con número de oficio SGPA/DGIRA/DG/10111 para la solicitud de permiso de liberación **Experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x LibertyLink® (**evento BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3**), tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, presentada por la empresa **Bayer de México, S.A. de C.V.**, declaró lo siguiente:

*“(…) El dictamen de bioseguridad para la solicitud, que pretende liberar al ambiente en fase experimental algodón genéticamente modificado evento **BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3**, el cual confiere **tolerancia a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio**, en el municipio de Mexicali en el estado de Baja California y en los municipios de San Luis Rio Colorado y Cajeme en el estado de Sonora para la siembra en el ciclo agrícola Otoño-Invierno 2014-2015 y en los municipios de Plutarco Elias Calles y Caborca en el estado de Sonora para la siembra en el ciclo agrícola Primavera-Verano 2015, con un total de cantidad de semilla de 544 kg en una superficie de 32 ha (treinta y dos hectáreas), es **FAVORABLE**”*

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015

Por lo que hace al Dictamen de Bioseguridad Vinculante emitido por la SEMARNAT, como resultado del análisis del estudio de posibles riesgos que la liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x LibertyLink® (**evento BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3**), tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, pudiera causar al medio ambiente y a la diversidad biológica, se determina que es viable otorgar el permiso de liberación en cuestión.

X. Del Dictamen SAGARPA 018\_2014 se desprende:

*Una vez realizada la EVALUACIÓN DE RIESGO No. 018 para la SOLICITUD 018\_2014 por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), sobre los posibles riesgos que implica la liberación en **etapa experimental** de algodón genéticamente modificado GlyTol® x LibertyLink® (**evento BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3**), tolerante a la aplicación de los herbicidas glufosinato de amonio y glifosato ...el presente dictamen se emite en sentido FAVORABLE, considerando lo siguiente:*

De lo establecido en el Dictamen SAGARPA 018\_2014 se destaca que con base a la evaluación realizada se emite un dictamen de siembra favorable.

Una vez analizadas cada una de las opiniones plasmadas anteriormente, estas Direcciones Generales concluyen que:

La liberación **Experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x LibertyLink® (**evento BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3**), tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio podrá llevarse a cabo siempre y cuando cumpla con las medidas de bioseguridad y condicionantes establecidas en el presente permiso.

Por lo antes expuesto,

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384**/2015

**RESUELVEN**

**PRIMERO:** Con fundamento en los Artículos 34 fracción I, 44 y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y en el Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv, v y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se expide al Promovente, el permiso de liberación **Experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x LibertyLink® (**evento BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3**), tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, incluyendo su importación para dicha actividad; para la liberación al ambiente de:

<b>Cultivo:</b>	Algodón ( <i>Gossypium hirsutum</i> ).
<b>País de origen de la semilla:</b>	Estados Unidos de América.
<b>Evento genético:</b>	BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3
<b>Tipo de modificación genética adquirida:</b>	Tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio
<b>Superficie máxima de siembra permitida:</b>	32.00 hectáreas.
<b>Cantidad máxima de semilla permitida:</b>	544.450 kilogramos (Ver Cuadro 2).
<b>Propietario del permiso:</b>	Bayer de México, S.A. de C.V.
<b>Ubicación geográfica del sitio de liberación:</b>	Ver Cuadro 1.
<b>Vigencia del permiso:</b>	Para la siembra en el ciclo agrícola Otoño-Invierno 2014-2015 en el municipio de Mexicali en el estado de Baja California y en los municipios de San Luís Rio Colorado y Cajeme en el estado de Sonora y para la siembra en el ciclo agrícola Primavera-Verano

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015

2015 en los municipios de Plutarco Elias Calles y Caborca en el estado de Sonora.
--

**Cuadro 1.** Ubicación geográfica de los predios permitidos para la liberación **Experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x LibertyLink® (**evento BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3**), tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio.

Polígono	Vértice	Geográficas		UTM			Superficie a utilizar (ha)	Municipio y Estado
		Latitud	Longitud	X	Y	Zona		
<b>Mexicali</b>								
1	1	32.6474	-114.9717	690239.52	3614016.4	11	2	Mexicali, Baja California
	2	32.6462	-114.9718	690238.96	3613881.7	11		
	3	32.6463	-114.9757	689868.71	3613886	11		
	4	32.6482	-114.9757	689862.85	3614097.6	11		
2	1	32.5442	-115.2348	665749.13	3602127.9	11	2	Mexicali, Baja California
	2	32.5429	-115.2349	665744.66	3601988.3	11		
	3	32.5426	-115.2354	665693.77	3601956.9	11		
	4	32.5406	-115.2358	665667.22	3601732.5	11		
	5	32.5408	-115.2374	665513.96	3601753.4	11		
	6	32.5442	-115.2371	665533.56	3602129.6	11		
3	1	32.5376	-115.0490	683214.25	3601709	11	2	Mexicali, Baja California
	2	32.5352	-115.0490	683217.37	3601439.4	11		
	3	32.5353	-115.0503	683094.31	3601446.4	11		
	4	32.5365	-115.0523	682908.39	3601579.8	11		
	5	32.5375	-115.0532	682817.97	3601686.6	11		
	6	32.5382	-115.0524	682898.04	3601760.8	11		
	7	32.5370	-115.0509	683033.73	3601633.6	11		
	8	32.5370	-115.0500	683123.38	3601640.4	11		
4	1	32.2797	-115.2672	663187	3572760.8	11	2	Mexicali, Baja
	2	32.2783	-115.2631	663570.57	3572604.1	11		

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015

	3	32.2742	-115.2660	663311.26	3572148.6	11		California
	4	32.2745	-115.2668	663233.74	3572184.3	11		
	5	32.2770	-115.2680	663111.28	3572458.6	11		
<b>5</b> <b>INIFAP</b> <b>Valle de</b> <b>Mexicali</b>	1	32.5424	-115.4130	649022.98	3601668.1	11	2	Mexicali, Baja California
	2	32.5386	-115.4115	649169.9	3601246.7	11		
	3	32.5386	-115.4293	647497.46	3601221	11		
	4	32.5425	-115.4309	647336.14	3601650.5	11		
<b>San Luis Rio Colorado</b>								
<b>6</b>	1	32.4690	-114.8264	704274.56	3594500.7	11	2	San Luis Rio Colorado, Sonora
	2	32.4676	-114.8243	704475	3594355.3	11		
	3	32.4664	-114.8251	704407.18	3594222.3	11		
	4	32.4673	-114.8285	704084.9	3594308.5	11		
<b>7</b>	1	32.4321	-114.9023	697220.22	3590263.5	11	2	San Luis Rio Colorado, Sonora
	2	32.4321	-114.8997	697469.94	3590268.4	11		
	3	32.4304	-114.8997	697473.35	3590081.7	11		
	4	32.4303	-114.9023	697224.31	3590068.5	11		
<b>8</b>	1	32.3214	-114.9268	695161.2	3577950.4	11	2	San Luis Rio Colorado, Sonora
	2	32.3213	-114.9220	695613.63	3577946.5	11		
	3	32.3186	-114.9226	695560.74	3577651.8	11		
	4	32.3183	-114.9275	695097.03	3577602.2	11		
<b>Sonora Norte</b>								
<b>1</b>	1	31.8012	-112.7006	339010.43	3519661.7	12	2	Plutarco Elias Calles, Sonora
	2	31.8001	-112.6988	339179.16	3519534.3	12		
	3	31.7963	-112.7009	338979.02	3519116.7	12		
	4	31.7976	-112.7030	338783.96	3519259.9	12		
<b>2</b>	1	31.6180	-112.3158	375198.99	3498849.6	12	2	Caborca, Sonora
	2	31.6139	-112.3169	375091.25	3498393.9	12		
	3	31.6159	-112.3267	374159.86	3498629.3	12		
	4	31.6202	-112.3255	374282.53	3499095.9	12		
<b>3</b>	1	31.6132	-112.2954	377124.57	3498293.5	12	2	Caborca,

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015

	2	31.6117	-112.2958	377085.91	3498122.4	12		Sonora
	3	31.6121	-112.2977	376909.4	3498171.9	12		
	4	31.6142	-112.2971	376968.27	3498402.2	12		
	5	31.6141	-112.2964	377035.31	3498388.8	12		
<b>Sonora Sur</b>								
<b>1</b>	1	27.4917	-110.0108	597711.63	3041285	12	2	Cajeme, Sonora
	2	27.4910	-110.0098	597811.28	3041211.9	12		
	3	27.4901	-110.0109	597708.61	3041112.9	12		
	4	27.4902	-110.0145	597356.72	3041120.3	12		
	5	27.4917	-110.0145	597354.91	3041280.3	12		
<b>2</b>	1	27.4734	-110.0258	596254.48	3039247.7	12	2	Cajeme, Sonora
	2	27.4646	-110.0258	596258.83	3038272.5	12		
	3	27.4645	-110.0306	595785.44	3038258.3	12		
	4	27.4734	-110.0306	595777.17	3039247	12		
<b>3</b>	1	27.4559	-110.0093	597899.14	3037319.8	12	2	Cajeme, Sonora
	2	27.4490	-110.0085	597977.14	3036557.6	12		
	3	27.4462	-110.0068	598150.11	3036247.2	12		
	4	27.4461	-110.0143	597410.87	3036233.6	12		
	5	27.4540	-110.0143	597406.72	3037103.9	12		
<b>4 ITSON</b>	1	27.3726	-109.9124	607555.07	3028169.1	12	2	Cajeme, Sonora
	2	27.3637	-109.9124	607562.25	3027188.7	12		
	3	27.3637	-109.9204	606766.64	3027179	12		
	4	27.3726	-109.9206	606743.79	3028167.9	12		
<b>5 INIFAP Valle del Yaqui</b>	1	27.372547	-109.92854	605956.52	3028154.9	12	2	Cajeme, Sonora
	2	27.372447	-109.92072	606729.66	3028150.5	12		
	3	27.363778	-109.92059	606750.89	3027190.2	12		
	4	27.363686	-109.92858	605961.11	3027173.3	12		
<b>Total</b>							<b>32</b>	

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015

**Cuadro 2.** Cantidad de semilla y superficie máxima permitida para la liberación **Experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x LibertyLink® (evento **BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3**), tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio.

<b>SITIO DE LIBERACION PERMITIDO:</b> En los predios de liberación permitida descritos en el Cuadro 1, ubicados dentro de las ecorregiones “Desiertos del Alto Golfo (Altar, El Pinacate, corredor Mexicali-San Felipe, cuencas de Asunción, Sonoyta y San Ignacio Aribaipa)” y “Planicies aluviales de los Ríos Yaqui, Mayo y Fuerte con matorral y mezquital xerófilos”.	
<b>NÚMERO DE HECTAREAS (ha):</b> 32.00	
<b>CANTIDAD DE SEMILLA A IMPORTAR (kg)</b>	
<b>PARA LIBERAR AL AMBIENTE:</b>	544.00
<b>PARA EL MUESTREO EN OISA:</b>	0.20
<b>PARA EL CNRDOGM:</b>	0.25
<b>TOTAL:</b>	544.45

**SEGUNDO:** Con fundamento en el Artículo 3 fracción XVII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente deberá realizar la liberación exclusivamente con fines experimentales, por lo que deberá adoptar medidas de contención, tales como barreras físicas o una combinación de éstas con barreras químicas o biológicas, en la totalidad de la superficie permitida para limitar el contacto de la algodón genéticamente modificada con la población y el medio ambiente. Asimismo, la cosecha de la liberación permitida tendrá por único objetivo, estimar el rendimiento de algodón hueso, algodón pluma, así como la calidad de fibra, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la solicitud de permiso de liberación.

**TERCERO:** Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación **Experimental** al ambiente de algodón

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015

genéticamente modificado GlyTol® x LibertyLink® (**evento BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3**), tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, que se presentan de las páginas 3 a la 8 del **DICTAMEN SAGARPA SOLICITUD 018\_2014**; asimismo, se deberán implementar los protocolos que a continuación se presentan en cada ciclo agrícola autorizado, a fin de poder determinar el nivel de riesgo de la liberación a la Sanidad Vegetal, mismos en los que se deberá evaluar el cultivo biotecnológico (variedad Fiber Max 9250 GL) en comparación con el cultivo convencional (variedad Fiber Max 989) y contar con un testigo. El desarrollo y la elaboración del reporte de resultados de dichos protocolos deberán ser supervisados y validados por una Institución de Educación Superior y/o Centro de Investigación Científica.

Protocolo	Descripción
<p>1. Evaluación de la efectividad del atributo biotecnológico.</p>	<p>a) Evaluar la respuesta de las malezas y del algodón GM variedad Fiber Max 9250 GL a la aplicación de los herbicidas glufosinato de amonio y glifosato, comparando el control fitosanitario regional utilizado en el cultivo de algodón convencional (variedad Fiber Max 989) durante las diferentes etapas del desarrollo del algodón GM y convencional.</p> <p>b) Evaluar la dinámica de malezas que incluya la descripción de las especies presentes, antes, durante y después de cada una de las aplicaciones de los herbicidas glufosinato de amonio y glifosato, así como previo a la cosecha.</p> <p>Determinar las mejores prácticas para el manejo de la maleza en el cultivo de algodón GM variedad Fiber Max 9250 GL:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dosis a utilizar de acuerdo a las especies de malezas presentes en el cultivo.</li> <li>• Etapa de desarrollo del cultivo y la maleza donde se recomienda la aplicación.</li> <li>• Recomendación de aplicación, considerando</li> </ul>

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015

**Cuadro 2.** Cantidad de semilla y superficie máxima permitida para la liberación **Experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x LibertyLink® (**evento BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3**), tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio.

<b>SITIO DE LIBERACION PERMITIDO:</b> En los predios de liberación permitida descritos en el Cuadro 1, ubicados dentro de las ecorregiones “Desiertos del Alto Golfo (Altar, El Pinacate, corredor Mexicali-San Felipe, cuencas de Asunción, Sonoyta y San Ignacio Aribaipa)” y “Planicies aluviales de los Ríos Yaqui, Mayo y Fuerte con matorral y mezquital xerófilos”.	
<b>NÚMERO DE HECTAREAS (ha):</b> 32.00	
<b>CANTIDAD DE SEMILLA A IMPORTAR (kg)</b>	
<b>PARA LIBERAR AL AMBIENTE:</b>	544.00
<b>PARA EL MUESTREO EN OISA:</b>	0.20
<b>PARA EL CNRDOGM:</b>	0.25
<b>TOTAL:</b>	544.45

**SEGUNDO:** Con fundamento en el Artículo 3 fracción XVII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente deberá realizar la liberación exclusivamente con fines experimentales, por lo que deberá adoptar medidas de contención, tales como barreras físicas o una combinación de éstas con barreras químicas o biológicas, en la totalidad de la superficie permitida para limitar el contacto de la algodón genéticamente modificada con la población y el medio ambiente. Asimismo, la cosecha de la liberación permitida tendrá por único objetivo, estimar el rendimiento de algodón hueso, algodón pluma, así como la calidad de fibra, de acuerdo a lo establecido en el “Anexo 2 Protocolo” de la solicitud.

**TERCERO:** Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación **Experimental** al ambiente de algodón

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015

genéticamente modificado GlyTol® x LibertyLink® (**evento BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3**), tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, que se presentan de las páginas 3 a la 8 del **DICTAMEN SAGARPA SOLICITUD 018\_2014**; asimismo, se deberán implementar los protocolos que a continuación se presentan en cada ciclo agrícola autorizado, a fin de poder determinar el nivel de riesgo de la liberación a la Sanidad Vegetal, mismos en los que se deberá evaluar el cultivo biotecnológico (variedad Fiber Max 9250 GL) en comparación con el cultivo convencional (variedad Fiber Max 989) y contar con un testigo. El desarrollo y la elaboración del reporte de resultados de dichos protocolos deberán ser supervisados y validados por una Institución de Educación Superior y/o Centro de Investigación Científica.

Protocolo	Descripción
1. Evaluación de la efectividad del atributo biotecnológico.	<p>a) Evaluar la respuesta de las malezas y del algodón GM variedad Fiber Max 9250 GL a la aplicación de los herbicidas glufosinato de amonio y glifosato, comparando el control fitosanitario regional utilizado en el cultivo de algodón convencional (variedad Fiber Max 989) durante las diferentes etapas del desarrollo del algodón GM y convencional.</p> <p>b) Evaluar la dinámica de malezas que incluya la descripción de las especies presentes, antes, durante y después de cada una de las aplicaciones de los herbicidas glufosinato de amonio y glifosato, así como previo a la cosecha.</p> <p>Determinar las mejores prácticas para el manejo de la maleza en el cultivo de algodón GM variedad Fiber Max 9250 GL:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dosis a utilizar de acuerdo a las especies de malezas presentes en el cultivo.</li> <li>• Etapa de desarrollo del cultivo y la maleza donde se recomienda la aplicación.</li> <li>• Recomendación de aplicación, considerando</li> </ul>

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015

	condiciones ambientales como humedad, vientos, equipo de aplicación.
2. Evaluación de la equivalencia Agronómica/Fenotípica	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evaluar que los atributos biotecnológicos conferidos (tolerancia a la aplicación de los herbicidas glufosinato de amonio y glifosato) no modifican deletéreamente las características fenotípicas y agronómicas del algodón GM variedad Fiber Max 9250 GL (capacidad de adaptación, dispersión, desarrollo fenológico; germinación o conteo inicial de plantas, vigor, altura de la planta, número de nudos, días a cuadro, días a la primera flor, días a final de floración efectiva, días a aparición de bellotas, días a aparición de primeros capullos, conteo final de plantas, altura final de plantas, bellotas totales, total de bellotas en primera posición y total de bellotas vegetativas).</li> <li>2. Evaluar la susceptibilidad del cultivo GM variedad Fiber Max 9250 GL comparado con el algodón convencional (variedad Fiber Max 989) a la presencia de plagas primarias y secundarias; daños por artrópodos, malezas y enfermedades, así como a factores abióticos (heladas, granizadas, vientos, nutrición).</li> </ol>
3. De Interacciones Ecológicas.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Generar información sobre la presencia y abundancia de los organismos (artrópodos) presentes en el sitio de liberación, los cuales serán clasificados taxonómicamente y ecológicamente (función en el agroecosistema; depredador y parasitoide, polinizador).</li> <li>2. Comparar la presencia y abundancia de plantas presentes en el sitio de liberación con fuentes de</li> </ol>

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** / 2015

	información oficial.
4. De otros riesgos.	<p>Deberá contener especificaciones que permitan cumplir con el objetivo de evaluar la tasa de entrecruzamiento (frecuencia por distancia) y flujo génico, incluyendo los datos de condicionantes del medio ambiente (velocidad y dirección del viento).</p> <p>Se sembrará una franja de protección de 20 m con algodón convencional en el perímetro del ensayo en donde se evaluará la diseminación del polen, para lo cual se tomará una muestra aleatoria de 1000 semillas que serán analizadas en el laboratorio.</p>
5. De insumos asociados a la producción.	<p>Este protocolo deberá contener las especificaciones que permitan informar sobre insumos utilizados con base a las prácticas agronómicas recomendadas por el INIFAP o alguna Institución de Investigación.</p>
6. Aseguramiento del manejo de la tecnología.	<p>Proveer evidencia fotográfica y documental de la capacitación impartida a todos los involucrados responsables en el cumplimiento de medidas de bioseguridad y condicionantes del permiso de liberación en etapa experimental, así como del acompañamiento técnico brindado a los productores cooperantes, añadiendo los registros y bitácoras de campo asociadas a la asistencia técnica proporcionada a lo largo del ciclo agrícola, especificando el nombre del productor cooperante, ubicación geográfica (municipio, localidad y coordenadas UTM), fechas de siembra, fecha de la asesoría brindada, superficie atendida, motivo de la asistencia, acciones implementadas, observaciones y conclusiones.</p>

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015

7. Plantas voluntarias.	El promovente deberá presentar un programa de monitoreo de plantas voluntarias, el cual deberá realizarse por lo menos durante el ciclo agrícola siguiente en la región agrícola donde se lleve a cabo la liberación, dicho monitoreo incluirá zonas aledañas, cultivos vecinos y ruta de movilización de la cosecha. En caso de su detección, el permisionario procederá con acciones de control y esta información deberá ser registrada a fin de poder integrar el reporte correspondiente.
-------------------------	--

**CUARTO:** Las condicionantes establecidas en el **DICTAMEN SAGARPA SOLICITUD 018\_2014**, que deberá cumplir el Promovente en los plazos que el mismo indica, por la liberación **Experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x LibertyLink® (**evento BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3**), tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio; son las citadas en las páginas 8 a la 12.

**QUINTO:** Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen de Bioseguridad Vinculante, mediante oficio **SGPA/DGIRA/DG/10111**, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación **Experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x LibertyLink® (**evento BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3**), tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, son las citadas de las páginas 1 a la 16.

**SEXTO:** Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP en base al trámite SENASICA-04-028 inscrito en el RFTS de la COFEMER, de cada liberación experimental, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los sitios permitidos, proporcionando la información de la superficie sembrada de algodón genéticamente modificado GlyTol® x LibertyLink® (**evento BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3**), tolerante a

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015

los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación.

**SEPTIMO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 42 de su Reglamento, en caso de exportación de algodón genéticamente modificado GlyTol® x LibertyLink® (**evento BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3**), tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, el Promovente deberá notificar por escrito a la DGIAAP en base al trámite SENASICA-04-025 inscrito en el RFTS de la COFEMER 10 días previos a que esto ocurra, cumpliendo con los requisitos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte, así como los que exijan las autoridades del país de destino de los Organismos Genéticamente Modificados.

**OCTAVO:** Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, 18 del Reglamento de la misma Ley, así como lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGIAAP con base al trámite SENASICA-04-033-A inscrito en el RFTS de la COFEMER, un reporte de resultados de las liberaciones realizadas (original y copia impresa y seis copias en formato digital), en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

**NOVENO:** Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en caso de liberación accidental de algodón genéticamente modificado GlyTol® x LibertyLink® (**evento BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3**), tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, el Promovente deberá comunicar al correo electrónico

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015

libaccidentaloggm.dgiaap@senasica.gob.mx, dicha situación al SENASICA, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tenga conocimiento de la misma. Para lo cual, adicionalmente a esta comunicación, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de la situación, el permisionario deberá presentar un aviso por escrito a la DGIAAP en base al trámite SENASICA-04-034 inscrito en el RFTS de la COFEMER, que contendrá:

- I. Datos de identificación del permiso;
- II. El polígono donde ocurrió la liberación accidental, ubicado en coordenadas UTM; Circunstancias y fecha estimada de la liberación accidental;
- III. Cantidades estimadas del OGM que fue liberado accidentalmente;
- IV. Información de que disponga el permisionario sobre los posibles efectos adversos para la diversidad biológica y la salud humana;
- V. Medidas de atención y control de riesgo que aplicó y aplicará el permisionario, y
- VI. Nombre y teléfono de la persona que fungirá como punto de contacto.

**DÉCIMO:** Con fundamento en los artículos 13 fracción VI y 69 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados las actividades de liberación **Experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x LibertyLink® (**evento BCS-GHØØ2-5 x ACS-GHØØ1-3**), tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, se sujetaran a lo previsto en el protocolo suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación del Protocolo de Cartagena, se entiende por daño como el efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, por lo que respecto a la modificación de la vigencia del presente permiso, esta se suscribirá a lo fundado y motivado entre otras no excluyentes a los siguientes supuestos:

- a) La modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el presente permiso, que para el caso de SENASICA será bajo la atención obligatoria de volantes ingresados en la ventanilla oficial de este Servicio Nacional.

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015

- b) Se cuente con información científica o técnica de los que resulten daños graves e irreversibles de acuerdo a la definición de daño antes descrita y
- c) El promovente manifieste su interés de no seguir usando la tecnología del evento genético permitido para la liberación en el presente permiso o por motivos declarados por el propio promovente o por los resultados de que su eficacia biológica sea ineficaz.

**DÉCIMO PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA a través del SENASICA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de seguridad o de urgente aplicación según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:

- a) Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
- b) Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Con base en lo dispuesto en los Artículos 45 y 47 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones experimentales permitidas, ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y/o la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Informar al SENASICA, en las 24 horas siguientes al surgimiento de las situaciones, al correo electrónico [libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx](mailto:libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx)

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015

- b) Presentar un aviso por escrito a la DGIAAP de acuerdo al trámite SENASICA-04-023 inscrito en el RFTS de la COFEMER.
- c) Revisar y aplicar las medidas de bioseguridad y monitoreo especificadas en la Solicitud y en el presente Permiso y;
- d) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contender la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

**DÉCIMO TERCERO:** Con fundamento en el artículo de la 36 Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el presente Permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable al cultivo de algodón (*Gossypium hirsutum*).

**DÉCIMO CUARTO:** Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA a través del SENASICA como corresponda.

**DÉCIMO QUINTO:** En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad establecidas en el presente Permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlos, deberá notificarlos a la DGIAAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del permiso de liberación **Experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado GlyTol® x LibertyLink® (**evento BCS-GH002-5 x ACS-GH001-3**), tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio.

De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el Permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1384** /2015

adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

**DÉCIMO SEXTO:** Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

**A T E N T A M E N T E**

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,  
ACUÍCOLA Y PESQUERA**



**MVZ HUGO FRAGOSO SÁNCHEZ**

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
SANIDAD VEGETAL**

En los términos que señala la LBOGM en sus artículos 32 fracc. I, 34 fracc. I, 42 fracc. III y 60



**DR. FRANCISCO JAVIER  
TRUJILLO ARRIAGA**

C.C.P. **MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ.** DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA. - Para conocimiento.  
**M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.** DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DE LA SEMARNAT. - Para Conocimiento.  
**ING. PEDRO MACIAS CANALES.** DIRECTOR DE BIOSEGURIDAD PARA ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS. - Para Conocimiento.

PMC / MACG / Ira

JALB / ASL

Guillermo Pérez Valenzuela No. 127, Col. Del Carmen Coyoacán, Del. Coyoacán  
Tel. +52 (55) 59051000, ext. 51500, 51501 o 51502 www.senasica.gob.mx  
Página 28 de 28

ORIGINAL 3 de 3- DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA

